Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Pago directo. 110014003004-2020-00837-00.
Confirmación. 104662.

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término máximo de cinco (5) días, so pena de rechazo y al e-mail cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se subsanen los siguientes defectos:

1. Presentar poder donde que faculte al abogado Julián Zarate Gómez adelantar la presente acción en nombre del banco demandante y donde se indique expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (inciso 2° artículo 5 Decreto 806 de 2020).

2. Adosar la copia del título valor que contiene la obligación que respalda la garantía prendaria.

3. Adecuar el acápite competencia y cuantía, indicando de manera específica la que obedece el presente asunto.

4. Arrimar el certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente.

5. Aportar el certificado de existencia y representación legal de la entidad Cobroactivo S.A.S.

6. Adicionar en los hechos de la demanda, la indicación del monto adeudado por parte del propietario del vehículo objeto del presente asunto, así como las mensualidades y las sumas adeudadas a la parte actora.

7. Acercar la comunicación dirigida a la parte deudora, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó la entrega voluntaria del bien gravado.

Téngase en cuenta que dicha comunicación debió ser remitida al correo de la parte demandada que consta en el certificado de garantía mobiliaria y que en caso de que se haya remitido mediante correo postal, deberá allegarse las copias cotejadas de la documental enviada, y si bien es aportada copia del envío del correo electrónico, lo cierto es que esta no arroja la información suficiente acerca de la recepción de la comunicación (artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).

8. Dar estricto cumplimiento a los presupuestos fácticos descritos en el numeral 10 del artículo 82 Código General del Proceso y artículo 6 del Decreto 806 de 2020[1].

9. Informar la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación de la parte demandada y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.

10. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.

11. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:
La providencia anterior es notificada
por anotación en **Estado # 04**
Hoy 26 de enero de 2021.

El Secretario,
Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

1. **artículo 6° Demanda:** La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado."

Código de verificación:
a9bd19051e8daa0b035371f67e4e32636ea51ceb85c77272bb2b0cf337a71b69
Documento generado en 21/01/2021 03:27:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica